

tarios», servicio 09, capítulo II, concepto 226.11, «Programa de farmacovigilancia», existe una dotación suficiente para atender a este Convenio. La aportación del Ministerio de Sanidad y Consumo para la ejecución del presente Convenio será la que a continuación se relaciona:

Por la ejecución del programa en 1998, que se concreta en lo establecido en las estipulaciones cuarta, quinta, octava, novena y décima, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Cantabria la cantidad de 3.000.000 de pesetas.

La mencionada cantidad deberá justificarse mediante las facturas o los cargos conformados por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, y quedará supeditada a la comprobación de que el trabajo se ha realizado de acuerdo con las condiciones previstas en el Convenio.

Undécima.—En todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines relacionados con el programa y similares, junto con los símbolos propios de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social figurarán los siguientes elementos:

- a) El lema: Sistema Español de Farmacovigilancia.
- b) La leyenda: Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Duodécima.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no es necesario establecer una organización para la gestión del Convenio.

Decimotercera.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción del acuerdo, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimocuarta.—El presente Convenio tendrá carácter anual y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1998.

En cualquier caso ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de los estudios específicos que hubieran sido puestos en marcha.

Y en prueba de conformidad en cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento en el lugar y fechas consignados en el encabezamiento.—El Ministro de Sanidad y Consumo, José Manuel Romay Becaría.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane.

BANCO DE ESPAÑA

22516

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 28 de septiembre al 4 de octubre de 1998, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	137,14	142,80
Billete pequeño (2)	135,73	142,80
1 marco alemán	82,39	85,79
1 franco francés	24,57	25,58
1 libra esterlina	233,96	243,61
100 liras italianas	8,33	8,68
100 francos belgas y luxemburgueses	399,39	415,86
1 florín holandés	73,06	76,08
1 corona danesa	21,65	22,55
1 libra irlandesa	205,97	214,47
100 escudos portugueses	80,34	83,65
100 dracmas griegas	47,47	49,43
1 dólar canadiense	90,95	94,71
1 franco suizo	99,85	103,97
100 yenes japoneses	102,48	106,71
1 corona sueca	17,44	18,16
1 corona noruega	18,58	19,35
1 marco finlandés	27,06	28,18
1 chelín austriaco	11,71	12,19
<i>Otros billetes:</i>		
1 dírhám	13,73	15,41

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 25 de septiembre de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.